

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 106/14

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de Gredos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por prestación de servicios de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO:

“Da cuenta la Alcaldía, de que se viene detectando, que a pesar de la normativa vigente en las ordenanzas municipales referidas a los cementerios del municipio, éstas se incumplen en un buen número de ocasiones.

El incumplimiento más usual es la instalación de lápidas en sepulturas. Continúa argumentando el Alcalde, que estas acciones propician que en un futuro, cuando sea necesario abrir dichas tumba para un nuevo enterramiento, el Ayuntamiento habrá de proveer lo necesario para desmontarla, lo que lleva, a que muchas veces, se salte el turno de dicha sepultura, siendo esta situación injusta porque premia al incumplidor de la ordenanza.

Por otra parte, la retirada de las lápidas no suele ser del gusto de los familiares del fallecido, pues, aunque se instalarán en contra de la ordenanza municipal, cuando ha pasado el tiempo esto no se tiene en cuenta.

En consecuencia con lo expuesto, el Sr. Alcalde, propone al Pleno de la Corporación que estudie la modificación de la ordenanza fiscal por el servicio de cementerio, con el fin de regular la cesión de las sepulturas por el periodo legalmente establecido, mediante el pago de la contraprestación económica que se fije, lo que permitirá a los contribuyentes interesados adquirir el uso de la sepultura e instalar lápidas si así lo quisiesen.

Seguidamente se procede al debate del asunto. En el debate, la Corporación se muestra conforme con lo expuesto por el Alcalde y se realiza un cambio de impresiones sobre la mejor forma de realizar la modificación de la ordenanza en cuestión.

Considerando el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación y por unanimidad, cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de cementerio, con la redacción que a continuación se transcribe:

“Artículo 7

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra200,00 €

Epígrafe segundo. Nichos y Sepulturas:

Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años450,00 €

Por la ocupación de cada sepultura en tierra hasta 75 años1.000,00 €

Artículo 13

En las sepultura que no se haya adquirido la ocupación por 75 años, teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.

Se podrán instalar lápidas sobre el terreno asignado a la sepultura, por las personas que adquieran la ocupación de las mismas conforme a esta ordenanza municipal.

El Ayuntamiento, dará un plazo de un mes a los familiares de los fallecidos que hayan instalado lápidas y obras de fábrica en las sepulturas, en contra de lo dispuesto en las ordenanzas municipales, con el fin de que o adquieran la ocupación o retiren dichas lápidas, procediendo en caso de no regularizar su situación, el Ayuntamiento a su retirada, repercutiendo el costo a los responsables de su instalación.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**“Artículo 7**

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra	200,00 €
Epígrafe segundo. Nichos y Sepulturas:	
Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años	450,00 €
Por la ocupación de cada sepultura en tierra hasta 75 años	1.000,00 €

Artículo 13

En las sepultura que no se haya adquirido la ocupación por 75 años, teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.

Se podrán instalar lápidas sobre el terreno asignado a la sepultura, por las personas que adquieran la ocupación de las mismas conforme a esta ordenanza municipal.

El Ayuntamiento, dará un plazo de un mes a los familiares de los fallecidos que hayan instalado lápidas y obras de fábrica en las sepulturas, en contra de los dispuesto en las ordenanzas municipales, con el fin de que o adquieran la ocupación o retiren dichas lápidas, procediendo en caso de no regularizar su situación, el Ayuntamiento a su retirada, repercutiendo el costo a los responsables de su instalación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Juan de Gredos, a 13 de enero de 2014.
El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.